I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5677 Decreto n.º 254/2026, de 12 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral con la personal y familiar, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027.

El Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, en su artículo 2, establece que la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en las siguientes materias: asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario; promoción, protección y apoyo a la familia e infancia; protección y reforma de menores; políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes, de personas con discapacidad, de personas mayores, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social, incluida la creación de centros para la atención de los destinatarios de dichas políticas; así como competencias en materia de voluntariado, de gestión de las subvenciones con cargo a la asignación tributaria del 0.7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de parejas de hecho.

El artículo 5 del Decreto nº 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, en la redacción dada por el Decreto nº 3/2024, de 18 de enero, establece que la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación ejercerá, entre otras, las competencias relativas a la promoción, protección y apoyo a las familias e infancia, incluida la dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos específicos en estas materias, así como los destinados a garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral.

De acuerdo con este marco competencial, se consideran como objetivos prioritarios:

- Apoyar la realización de programas de promoción, protección y apoyo a las familias e infancia, así como los destinados a garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias de la Región de Murcia y que, por su finalidad, contribuyan a hacer efectiva la promoción y la participación activa de familias y entidades que las representan en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural, como fin último de la política social integral de atención y ayuda a la familia.

- Apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades, contribuyan a hacer efectiva la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Para ello, se han adoptado medidas dirigidas a paliar los efectos discriminatorios

que derivan de la tradicional asunción por parte de las mujeres de las obligaciones familiares, y que suponen una de las mayores dificultades para su acceso al empleo, en condiciones de igualdad.

Así, como actuación específica en este sentido, hay consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia créditos por importe de 600.000 € destinados a financiar servicios de los ayuntamientos de la Región de Murcia para dicha finalidad, como línea de acción subvencionable dentro del Programa FSE+ de la Región de Murcia 2021-2027, con una cofinanciación del 60%.

Todo ello en cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. Más en concreto, el artículo 9 establece el respeto de los derechos fundamentales y la conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la ejecución de los Fondos, preceptúa que se velará porque se tengan en cuenta y se promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de los programas; con ello se pretende evitar cualquier discriminación en la ejecución de los Fondos.

La medida 1.C.1, denominada "Servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar", se encuadra en el Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027 en la prioridad 1, Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social, Objetivo Específico C: "Promover una participación equilibrada de género en el mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo equitativas y una mejora del equilibrio entre la vida laboral, personal y familiar, en particular mediante el acceso a unos servicios asequibles de atención a la infancia y de atención a personas en situación de dependencia".

Mediante el presente Decreto se financiarán sólo los "servicios complementarios" distintos de los "servicios propios" de las guarderías, centros de conciliación, escuelas infantiles o colegios, de modo que se complemente la financiación que de los servicios propios en los Centros de Atención a la Infancia (CAI) y Puntos de Atención a la Infancia (PAI) para menores de 0 a 3 años se lleva a cabo mediante otra línea de subvenciones en esta misma Consejería. Dicha convocatoria tiene un alcance muy limitado, por lo que, teniendo en cuenta los aspectos sociales expuestos y los créditos disponibles, se hace necesario el desarrollo de otras actuaciones más amplias para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, a través de los ayuntamientos de la Región de Murcia, que permitan acceder a quienes por sus circunstancias laborales y familiares lo precisen.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se autoriza la concesión directa de estas subvenciones por parte de la

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, pues se considera acreditada la singularidad de las mismas y la concurrencia de circunstancias y razones de interés público y social que justifican la excepción de la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, puesto que se va a financiar a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia que han aceptado la percepción de estas subvenciones durante el plazo habilitado para ello entre los días 13 y 24 de julio de 2026 y distribuyendo los créditos entre las entidades locales interesadas en base a unos criterios objetivos.

La concesión de estas subvenciones está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad para el ejercicio 2026.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de noviembre de 2026,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y razones de interés público y social que concurren en su concesión.

1. Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia, por la cuantía que se detalla en su artículo 9, para la prestación de servicios de conciliación de la vida personal y familiar con la laboral, a familias con personas a cargo, cuando estas personas sean menores de 0 a 12 años o personas en situación de dependencia (familiares hasta el 2.º grado con discapacidad o ascendientes), y ambos progenitores trabajen o se encuentren recibiendo formación para el empleo, siempre que la misma sea acreditable.

2. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones que dificultan su convocatoria pública, puesto que la presente subvención se va a conceder a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia que han aceptado la percepción de estas subvenciones durante el plazo habilitado para ello, distribuyendo los créditos entre las entidades locales interesadas en base a unos criterios objetivos.

Artículo 2.- Financiación.

La cuantía máxima de estas subvenciones es de 600.000,00 €, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en el siguiente porcentaje: 60% con cargo al FSE+ y 40% con fondos propios afectados.

Artículo 3.- Régimen Jurídico.

1. Las subvenciones reguladas en el presente Decreto se regirán por lo establecido en el mismo y en la Orden de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

que regula el régimen jurídico de las Subvenciones cofinanciadas con cargo a los Fondos Europeos.

En consecuencia, serán de aplicación los siguientes Reglamentos Europeos así como las normas que los traspongan o desarrollen:

– Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013, en adelante Reglamento FSE+.

– Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en adelante Reglamento de disposiciones comunes.

– Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión Europea.

– Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

– Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

– DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 13.12.2022 por la que se aprueba el programa "FSE+ Región de Murcia" para recibir ayuda de Fondo Social Europeo Plus en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Región de Murcia de España.

2. Supletoriamente será de aplicación la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cualesquiera otras que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza su concesión directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22, apartado 2, letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social al ser preciso el apoyo a la conciliación laboral con la vida personal y familiar. Asimismo, se refuerza la capacidad de las familias para equilibrar responsabilidades laborales y familiares con las necesidades y demandas de las personas menores de edad, o personas en situación de dependencia a su cargo mediante la oferta de servicios

de calidad que permitan a las familias contar con atención adecuada para las personas a su cargo, durante su tiempo de trabajo.

2. En el procedimiento de concesión de estas subvenciones se exceptúa la concurrencia pública por concederse a todos los ayuntamientos que prestan el servicio, salvo a aquellos que no han aceptado de modo expreso la subvención.

3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

4. La publicidad de las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto, será la prevista en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como de la publicación en el BORM, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que dichas ayudas no cubran los mismos elementos de gasto que justifican la aplicación de la subvención percibida. En particular el artículo 191 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, recoge la prohibición de la doble financiación como uno de los principios generales aplicables a las subvenciones concedidas por la UE, que desarrolla en su artículo 194 indicando que "En ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos".

Artículo 5.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en este Decreto, los ayuntamientos de la Región de Murcia enumerados en el artículo 9 que reúnan los siguientes requisitos:

a. No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado.

c. Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.

d. No hallarse incursos en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los requisitos establecidos en este artículo se acreditarán mediante declaración responsable suscrita por la persona que ostente la representación de la entidad, incorporada al formulario de aceptación de esta subvención. Dicha declaración sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los

apartados 2 y 3 del artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6 del citado Reglamento y en el artículo 5.6 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y en ella se hará constar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo y que el Ayuntamiento no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Del mismo modo, el compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia está incluido para su firma en el formulario de aceptación de esta subvención.

Los ayuntamientos que aparecen relacionados en el artículo 9, que han aceptado previamente la subvención por las cuantías que aparecen en el mismo, presentarán la siguiente documentación en el plazo de diez días desde la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

1. Proyecto a desarrollar, según lo establecido en el Anexo I.

2. Acreditación mediante certificación del órgano competente, de la aceptación de la subvención.

3. Documento Bancario donde conste el IBAN para realizar, en su caso, el ingreso de la subvención.

La presentación de la documentación ante la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación por medios electrónicos se realizará a través del formulario correspondiente al procedimiento 3494 disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página https://sede.carm.es.

Toda la documentación deberá firmarse electrónicamente, con identificación de la persona que firma y el cargo que ocupa, y serán presentadas, electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad consultará los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los citados requisitos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

1. Serán obligaciones de los ayuntamientos beneficiarios, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en particular:

a) Comunicar a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad a través de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación la obtención de subvenciones, o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en el momento en que se reciba, y siempre con anterioridad a la justificación de la subvención percibida, así como los ingresos por cuotas de las/los progenitoras/es, aportación municipal (fondos propios) y cualquier otra aportación.

b) Presentar declaración responsable de que ningún miembro del personal que vaya a participar en servicios que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, en aplicación del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad sexual tipificado en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, así como en aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2026, de 1 de octubre, por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para la extensión y refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad a la inclusión, la autonomía y la accesibilidad universal conforme al artículo 49 de la Constitución Española, por cualquier delito relacionado con la violencia doméstica y de género tipificado en el artículo 173.2 del Código Penal.

En dicha declaración, se expresará asimismo que se dispone de los correspondientes certificados negativos expedidos por el Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos y el Registro Central para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género. En este sentido, este requisito deberá mantenerse durante el periodo de tiempo en el que dicho personal mantenga relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal que se produzcan durante la prestación del servicio.

c) Acreditar la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a verificar la correcta realización del servicio o acción objeto de la subvención, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida; así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación, pudiendo contratar la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 14 de este Decreto.

d) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en el artículo 13 de este Decreto.

e) Presentar, junto con la justificación económica de la subvención, o en cualquier momento anterior a la misma, la documentación sobre la contratación sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público, con objeto de verificar que se ha cumplido con la normativa aplicable.

f) Colaborar con la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación en la elaboración de los informes de ejecución anual correspondientes.

g) Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en el Decreto n.º 30/2008, de 14 de marzo de 2008, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Manual que la desarrolla y se regula el uso de los símbolos gráficos corporativos.

h) Los ayuntamientos beneficiarios estarán obligadas a comunicar a la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, cualquier modificación tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, en el momento que se produzcan.

2. En materia de Fondo Social Europeo Plus, la entidad beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) En base a los requisitos asociados a la medida 1.C.1, denominada "Servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar", encuadrada en el Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027 en la prioridad 1, Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social, Objetivo Específico C: "Promover una participación equilibrada de género en el mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo equitativas y una mejora del equilibrio entre la vida laboral, personal y familiar, en particular mediante el acceso a unos servicios asequibles de atención a la infancia y de atención a personas en situación de dependencia", en la aplicación del baremo para el acceso a los servicios objeto de la presente medida, deberá contemplarse como requisito indispensable el criterio que ambos progenitores se encuentren trabajando o realizando formación para el empleo. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la correspondiente vida laboral o la acreditación de la realización de formación para el empleo, a través del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) o de los organismos o entidades competentes en materia de capacitación. A estos efectos, quedarán excluidos los estudios reglados.

b) Mantener un sistema de contabilidad separado en relación con todas las transacciones relacionadas con el servicio subvencionado, contando al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad y disponer de los libros contables, así como de cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de control y comprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

c) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes a las normas aplicables y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes europeos, nacionales o regionales, así como con otros periodos de programación del Fondo Social Europeo.

d) Garantizar, de conformidad con el Art. 73 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, que las operaciones a ejecutar cumplen con los requisitos de transparencia y no discriminación, la accesibilidad a las personas con discapacidad y la igualdad de género, y que tienen en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE.

e) Mantener un registro de las actuaciones realizadas en el marco del servicio subvencionable y de los datos de cada uno de los y las participantes, en los soportes y en los términos que se establezcan en el presente Decreto y en la Orden de concesión o en las instrucciones que el órgano encargado del seguimiento le facilite, así como suministrar cuanta información les sea requerida sobre los y las participantes en las operaciones conforme al artículo 72.1, letra e) del Reglamento (UE) 2021/1060 y al anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057, con el fin de poder realizar un seguimiento tanto de la ejecución como el resultado de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación, deberá respetarse en todo caso, lo previsto en la normativa aplicable en materia de Protección de Datos de Carácter Personal (Anexo II)

f) Disponer de un resumen de actuaciones de información y publicidad y acreditación documental de los soportes utilizados.

g) Cumplir las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en la normativa aplicable al Fondo Social Europeo Plus (FSE+), de conformidad con las especificaciones del artículo 7 del presente Decreto, garantizando la adecuada visibilidad de la financiación europea y de la Región de Murcia. A tal efecto, deberán incluirse, de forma visible, legible y con un tamaño adecuado, los logotipos y elementos identificativos del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y de la Región de Murcia, conforme a los modelos y requisitos establecidos, disponibles en la sede electrónica correspondiente. Estos elementos deberán figurar en todo material y soporte utilizado para la ejecución, difusión o publicidad de las actuaciones financiadas, incluidos carteles, publicaciones, documentación, páginas web, redes sociales y demás medios de comunicación y difusión.

h) Someterse al control del órgano que concede la subvención, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Fiscalía Europea respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, las autoridades nacionales competentes, ejerzan plenamente sus competencias respectivas de conformidad con el Reglamento Euratom 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, facilitando cuanta información le sea requerida.

i) Conservar los documentos justificativos referidos a la realización de las acciones subvencionadas, así como a los gastos y pagos realizados en los términos y plazos establecidos en este Decreto y en la Orden de concesión.

j) A efectos del seguimiento y comprobación de los indicadores de resultado exigidos por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), la entidad beneficiaria deberá cumplimentar los Anexo habilitados al efecto de verificar si los progenitores participantes en la actividad han mejorado su situación laboral (Anexos V y VI). El citado Anexo V deberá ser remitido a la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación en el momento de la justificación y el Anexo VI transcurridos seis meses desde la finalización de la actuación. En ningún caso la columna relativa al indicador mencionado podrá aparecer vacía.

k) Aportar cuanta documentación sea requerida por los órganos responsables del seguimiento y verificación de la correcta aplicación de los fondos europeos.

La concesión de la subvención implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, artículo 17 y Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Artículo 7.- Obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad para subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027.

De conformidad con el artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, los beneficiarios utilizarán el emblema de la Unión, con la declaración de "Cofinanciado por la Unión Europea", que se escribirá sin abreviar y junto al mismo, de conformidad con el anexo IX del referido reglamento, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación. Así mismo, el artículo 50 indica que reconocerán la ayuda de los Fondos a la operación, y para ello:

1. En el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista y en sus cuentas en los medios sociales, harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;

2. Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;

3. Exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos, se incluirá el emblema de la UE y junto a él se escribirá sin abreviar "Cofinanciado por la Unión Europea".

Artículo 8.- Servicios susceptibles de subvención.

1. Los servicios deberán estar destinados a familias con personas en situación de dependencia a su cargo cuando ambos progenitores estén trabajando o en situación de formación para el empleo acreditable. Las personas en situación de dependencia pueden ser:

I.- Menores de 0 años hasta 12 años (ambos inclusive), cuyos progenitores estén trabajando o recibiendo formación para el empleo, con horarios adaptados a las necesidades laborales de la zona.

II.- Familiares de hasta 2.º grado con discapacidad o ascendientes a cargo de las familias que necesitan conciliar vida laboral y vida privada.

2. Se financiarán sólo los servicios complementarios distintos de los propios de las guarderías, centros de conciliación, escuelas infantiles o colegios, centros de día, centros de educación especial, o centros ocupacionales.

3. Podrán ser objeto de subvención los siguientes servicios o actuaciones:

a. Escuelas en períodos vacacionales, dirigidas a personas menores de edad con matrícula en los Centros de Educación Infantil y Primaria del municipio o que figuren en el padrón municipal de habitantes. Estos servicios deberán estar adaptados a las necesidades laborales de la zona en la que se desarrollen, pudiendo incluir actividades lúdicas educativas, con monitores/as de ocio y tiempo libre.

b. Ampliación de horarios, aula matinal y vespertina, en los centros escolares y otras instalaciones municipales, haciéndose cargo del alumnado que, por necesidades laborales de sus padres y madres, han de dejar o recoger fuera del horario educativo oficialmente establecido.

Cuando se trate de familiares (hasta 2.º grado), con discapacidad, o ascendientes también se podrá ampliar el horario oficial de los establecimientos a los que acuden regularmente.

c. Actividades extraescolares desarrolladas en los propios centros de educación infantil y primaria durante el curso, fuera del horario escolar.

d. Servicio de transporte a comedores, comprende tanto el traslado a los comedores escolares desde un centro educativo a otro como el traslado de vuelta desde el centro con comedor escolar al centro de partida. Estos servicios deberán prestarse cumpliendo la normativa vigente en materia de seguridad, mediante vehículos homologados y con el correspondiente acompañamiento de monitor/a. A efectos de la presente subvención, será objeto de financiación exclusivamente el coste correspondiente al personal que preste el servicio de acompañamiento durante los desplazamientos, no siendo objeto de financiación el coste del transporte, los vehículos ni ningún otro gasto asociado a la prestación del mismo.

e. Servicios "canguro", considerando como tales:

e.1. En el caso de personas menores de edad, los servicios de cuidado puntual prestados en una instalación adecuada al objeto del servicio, para cubrir necesidades de madres y padres con empleos de carácter temporal o que están recibiendo formación para el empleo, circunstancia que deberá quedar debidamente acreditada en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas para esta finalidad.

e.2. Cuando se trate de personas en situación de dependencia que presenten discapacidad o que por edad no puedan valerse por sí solas, el servicio "canguro" se prestará, con carácter puntual, cualquier día de la semana (incluyendo sábados, domingos y festivos). Se acreditará que el servicio coincide con la jornada de trabajo del familiar hasta 2.º grado que cuida a la persona dependiente, o con actividades de búsqueda de empleo. En estos casos, el servicio puede ser prestado tanto en instalaciones municipales como en el domicilio donde se encuentren las personas atendidas.

4. Queda excluida la financiación del funcionamiento ordinario de escuelas que imparten primer ciclo de Educación Infantil, dependientes de los ayuntamientos de la Región de Murcia, así como la financiación del funcionamiento ordinario de las instalaciones de carácter permanente, enumeradas en el nº 2 de este artículo, en las que se atiende al colectivo de usuarios/as que se definen en este Decreto.

Los servicios o actuaciones ya finalizados, a la fecha de presentación de la documentación exigida en este Decreto, no podrán ser objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.6 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Artículo 9.- Cuantía de la subvención y distribución.

1. La cuantía máxima prevista es de seiscientos mil euros (600.000,00 €), como se recoge en el artículo 2 del presente Decreto.

2. Dicha cuantía se distribuirá del modo siguiente:

CIF	AYTO.	POBLACIÓN (1)	TOTAL
P3004000J	Ulea	922	6.100,00 €
P3000600A	Aledo	1.122	6.100,00 €
P3003400C	Ricote	1.203	6.100,00 €
P3000400F	Albudeite	1.400	7.515,00 €
P3001400E	Campos del Río	2.161	6.100,00 €
P3004200F	Villanueva del Río Segura	4.146	6.100,00 €
P3003200G	Pliego	4.062	6.100,00 €
P3002300F	Librilla	5.894	11.273,00 €
P3000100B	Abanilla	6.283	9.150,00 €
P3001100A	Blanca	6.836	11.273,00 €
P3002800E	Moratalla	7.515	10.650,00 €
P3002500A	Lorquí	7.932	9.150,00 €
P3000700I	Alguazas	10.419	15.782,00 €
P3001300G	Calasparra	10.384	15.782,00 €
P3002000B	Fortuna	11.563	12.810,00 €
P3001000C	Beniel	11.548	12.810,00 €
P3001200I	Bullas	11.999	12.810,00 €
P3000200J	Abarán	13.225	15.782,00 €
P3001700H	Cehegín	14.650	15.782,00 €
P3004400B	Santomera	16.394	13.810,00 €
P3000330E	Puerto Lumbreras	18.240	14.360,00 €
P3002100J	Fuente Álamo	19.088	12.810,00 €
P3004500I	Alcázares (Los)	20.163	16.470,00 €

CIF	AYTO.	POBLACIÓN (1)	TOTAL
P3000900E	Archena	20.795	20.291,00 €
P3004100H	Unión (La)	21.318	20.291,00 €
P3000800G	Alhama de Murcia	24.227	20.291,00 €
P3001500B	Caravaca de la Cruz	26.236	20.291,00 €
P3002200H	Jumilla	27.434	18.470,00 €
P3003600H	San Pedro del Pinatar	29.726	20.291,00 €
P3003900B	Totana	34.162	16.470,00 €
P3001900D	Cieza	35.452	16.470,00 €
P3002600I	Mazarrón	35.642	20.291,00 €
P3003500J	San Javier	36.385	16.470,00 €
P3004300D	Yecla	35.910	16.470,00 €
P3000300H	Águilas	37.761	20.291,00 €
P3003700F	Torre-Pacheco	41.158	16.470,00 €
P3002700G	Molina de Segura	78.210	22.967,00 €
P3002400D	Lorca	98.613	22.967,00 €
P3001600J	Cartagena	220.400	28.295,00 €
P3003000A	Murcia	477.631	28.295,00 €
		Total	**600.000,00 €**

(1) Fecha de actualización: 19/01/2026.
Fuente: CREM. Censo de Población Anual

3. En la distribución de las cantidades se ha tenido en cuenta la población de cada municipio de la Región de Murcia. Los datos de población, que son los que ordenan la tabla, se han obtenido del Centro Regional de Estadística de Murcia, sección Datos municipales, siendo la fecha de actualización 19 de enero de 2026.

Para ello se han establecido cinco grupos de municipios de la Región:

Grupo 1: Municipios con 5.000 habitantes o menos.

Grupo 2: Municipios con más 5.000 y hasta 10.000 habitantes.

Grupo 3: Municipios con más de 10.000 y hasta 20.000 habitantes.

Grupo 4: Municipios con más de 20.000 y hasta 50.000 habitantes.

Grupo 5: Municipios con más de 50.000.

4. La propuesta de distribución se ha realizado teniendo en cuenta una financiación mínima necesaria para la prestación del servicio, por importe de 6.100,00 €, que se concede de forma lineal a los municipios que integran el primer grupo, municipios con menos de 5.000 habitantes; los grupos segundo al cuarto se han calculado añadiendo a la cantidad del grupo anterior, dicha cantidad dividida por 2, por 2,5 y por 3,5 respectivamente. En el caso del grupo quinto, se ha repartido la cantidad restante entre los cuatro municipios a partes iguales. Este criterio pretende garantizar una financiación creciente en función de la población del territorio (según los grupos y tramos señalados en el apartado 3 de este artículo), asegurando al mismo tiempo una dotación económica adecuada para los municipios con menor número de habitantes, en atención a la menor disponibilidad de recursos y servicios propios para dar respuesta a estas necesidades.

5. Una vez recibida la aceptación inicial de la subvención, cuyo plazo de presentación se extendió desde el 13 al 24 de julio de 2026, el remanente existente tras la no aceptación expresa de la subvención por parte de determinadas entidades locales (64.660,00 €) se ha repartido entre las entidades beneficiarias que manifestaron su disponibilidad a aumentar la cuantía prevista inicialmente, proporcionalmente a su población. La distribución de este importe

adicional se ha realizado de acuerdo con los criterios de reparto establecidos para la distribución inicial por grupos según tramos de población, sin que en ningún caso la cuantía resultante pudiera exceder del importe máximo adicional expresamente solicitado por cada entidad local en el procedimiento de aceptación de la subvención.

6. El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10.- Gastos subvencionables y prohibición de doble financiación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con el artículo 53.1, e) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 estas subvenciones adoptarán una combinación de las modalidades siguientes "Reembolsos de los costes subvencionables en que haya efectivamente incurrido" y "financiación a tipo fijo", siempre que cada modalidad de subvención cubra diferentes categorías de costes.

Serán subvencionables:

1. Gastos directos de personal: Se subvencionará hasta el 100% de los costes salariales brutos, incluidos los de la Seguridad Social, correspondientes al personal directamente relacionado con la prestación del servicio de conciliación de que se trate, siempre que se trate de costes en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado.

No se deben computar, puesto que no son subvencionables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 de la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027, las incapacidades temporales, pudiendo ser subvencionables los costes de los días de Incapacidad Temporal siempre que estén pagados por el empleador conforme a lo dispuesto en la normativa laboral y administrativa aplicable.

En estos casos de incapacidades temporales no subvencionables, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

2. De acuerdo con lo previsto con el artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, podrá imputarse el 20% de los gastos directos de personal, para sufragar otros gastos que se relacionan a continuación:

A. Gastos indirectos de personal. Se subvencionarán los costes del personal necesario para el adecuado desarrollo del servicio subvencionado que no tenga relación directa con la realización de las actividades previstas en el mismo (servicio de limpieza, conserjería, coordinación y tareas administrativas relacionadas con el servicio).

B. Materiales. Se subvencionará el coste de cualquier material fungible didáctico, de oficina u otro necesario para el desarrollo del servicio subvencionado.

C. Acciones de información y difusión. Se subvencionarán aquellas acciones destinadas a dar publicidad a las actuaciones del servicio subvencionado.

D. Seguros. Se subvencionarán los seguros de accidente y responsabilidad civil necesarios para la adecuada cobertura de las/los participantes en las actividades.

E. Gastos de funcionamiento.

3. Para poder aplicar a los gastos directos de personal el tipo fijo del 20% que incluye gastos indirectos y otros gastos directos distintos del personal (gastos contemplados en el número 2 de este artículo) es necesario que existan gastos directos de personal contratado por el Ayuntamiento (según lo establecido en el número 1 de este mismo artículo).

Con base en lo establecido en el Art. 6.2 a) 2.º de la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027, si el servicio subvencionado incluye gastos de personal ejecutados mediante contrato público (subcontratación de servicios externos), será imprescindible que los gastos directos de personal estén desglosados para poder tomarlos como base a la que aplicar el tipo fijo del 20% de otros costes. Este desglose se hará constar en el contrato y, necesariamente en la factura de justificación, haciendo constar por separado el importe correspondiente a las horas trabajadas por las personas que prestan el servicio en la operación subvencionable, de forma diferenciada del resto de gastos que conlleve dicha subcontratación. En otro caso, se considerarán gastos no subvencionables.

4. De acuerdo con lo establecido en los artículos 191 y 194 del Reglamento (UE Euratom) 2024/2509, se prohíbe la doble financiación del gasto con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes Públicos o Privados Europeos, Nacionales o Regionales

Artículo 11.- Pago de la subvención y periodo de ejecución.

1. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra a) de dicha Ley.

2. El plazo para la ejecución de los servicios financiados por la subvención regulada mediante el presente Decreto será desde el día 1 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027.

Artículo 12.- Modificación del contenido de los proyectos.

1. La Entidad Local podrá solicitar del órgano concedente modificaciones de los proyectos que le hayan sido aprobados, fundamentando tal necesidad en la aparición de circunstancias imprevistas que alteren o dificulten el desarrollo del proyecto. Dichas modificaciones podrán consistir en cambios en las actividades a realizar o redistribución del importe del presupuesto entre los distintos conceptos de gasto, y serán autorizadas, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

2. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, y como máximo con anterioridad a los últimos 10 días del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución.

3. Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado de alguno de los proyectos entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna para estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 10 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas modificaciones superase el 20 por ciento del importe total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Artículo 13.- Régimen de justificación.

1. La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución previsto en el servicio subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

2. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.

3. En virtud del modelo de costes simplificados elegido (artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060), todos los documentos acreditativos de costes directos de personal deberán ser justificados de acuerdo con lo establecido en el punto 5, letras c, d y e de este artículo. La documentación justificativa relativa al resto de costes en que se haya incurrido para el desarrollo del servicio deberá quedar en posesión de la entidad beneficiaria para posibles auditorías y controles financieros.

4. La justificación por parte de los ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente los anexos de justificación técnica y económica establecidos y disponibles a través de sede electrónica, procedimiento 3494. Dichos anexos deberán ser únicos por cada entidad local. En caso de subcontratación de las actuaciones, deberán recoger de forma conjunta la totalidad de las actuaciones realizadas por las entidades colaboradoras. En concreto, la entidad beneficiaria aportará la siguiente documentación:

a) Memoria técnica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, según modelo que se facilitará por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.

b) Acreditación del cumplimiento de la obligación de verificar la situación laboral o la realización de formación para el empleo de los progenitores, mediante la correspondiente vida laboral o, en su caso, declaración responsable de haber sido consultada ésta, a través de la plataforma de interoperabilidad, con indicación de la fecha y hora de la consulta, así como mediante certificación acreditativa de la realización de formación para el empleo no reglada. Asimismo, deberá aportarse un listado de las personas menores de edad y/o en situación de dependencia beneficiarias y de la situación laboral o formativa

de sus progenitores, manteniéndose a disposición de la Consejería competente la documentación acreditativa correspondiente para las comprobaciones que procedan.

A estos efectos, se entenderá por formación para el empleo aquella impartida o promovida por los servicios públicos de empleo autonómicos o por las entidades competentes en materia de formación para el empleo. Queda expresamente excluida la educación reglada, incluidos los ciclos formativos y los estudios universitarios.

c) Un resumen de las actuaciones de publicidad y difusión realizadas, acompañado de la correspondiente acreditación documental de los soportes utilizados, tales como páginas web, folletos, carteles, vallas, placas u otros medios. La acreditación podrá realizarse mediante fotografías, capturas de pantalla, enlaces web o cualquier otro medio que permita comprobar su efectiva realización. Cuando se trate de contenidos publicados en páginas web u otros soportes susceptibles de modificación, deberá aportarse, además del enlace correspondiente, la oportuna captura de pantalla que permita acreditar su contenido en el momento de la justificación.

d) Anexos económicos justificativos del gasto efectuado.

e) Certificación expedida por el/la Interventor/a municipal expresiva de los siguientes extremos:

e.1. Haber sido registrado en la contabilidad municipal el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió; indicando así mismo el cumplimiento de la finalidad.

e.2. Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición de los órganos de control establecidos para estas subvenciones, tanto Locales, como Autonómicos, Estatales, y Europeos durante el plazo regulado en el art. 82 del Reglamento Europeo 2021/1060 de Disposiciones comunes.

e.3. Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para realizar la actividad, (como por ejemplo, las cuotas percibidas para el desarrollo de la actividad).

e.4. Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de subvención, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

f) Documentos justificativos del gasto de costes directos de personal: Se presentará copia de dichos documentos (nóminas, seguros sociales, IRPF...).

En caso de subcontratación del servicio, se presentará el expediente de contratación y copia de las facturas correspondientes. Tanto en el contrato como en estas últimas, deberá aparecer el desglose de los conceptos que incluyen en la forma establecida en el artículo 10 de este Decreto (desglose del importe correspondiente a los gastos directos de personal en la operación subvencionable, de forma diferenciada del resto de gastos).

Cuando el gasto imputado a la subvención se realice por un importe parcial, deberá indicarse el criterio tenido en cuenta para determinar el porcentaje aplicado.

g) Documentos justificativos del pago. Se debe presentar en todo caso, copia de los justificantes de la transferencia bancaria, o cargo bancario de los documentos mercantiles (cheques, pagarés, letras,…) utilizados como medio de pago de los gastos directos de personal.

No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

h) La justificación y pago efectivo de los gastos directos de personal, las fuentes de financiación del servicio subvencionado y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, serán incluidos en la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos directos de personal incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, nómina, etc.), fecha y número del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al servicio, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo que se facilitará por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006. A dicha cuenta, se acompañarán las copias de los correspondientes documentos de gasto y pago.

i) Presentar, junto con la justificación económica de la subvención, la documentación sobre la contratación sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público, con objeto de verificar que se ha cumplido con la normativa aplicable, en caso de que no se haya presentado en un momento anterior, conforme al apartado 1.E del artículo 6 del presente Decreto.

Artículo 14.- Incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios previstas en este Decreto, podrá dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

3. En virtud del encuadramiento y definición de esta medida dentro de la programación del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), se podrá acordar el reintegro total de la subvención en los casos en que se incumplan las obligaciones de la entidad beneficiaria en cuanto a la aplicación del requisito indispensable en el baremo de encontrarse las personas adultas trabajando o realizando formación para el empleo acreditable, ya que, en caso contrario, el gasto sería considerado no elegible.

4. Asimismo, podrá acordarse el reintegro parcial de la subvención, en caso de incumplirse las obligaciones inherentes a la utilización de los logos exigidos por el FSE+, según lo establecido en el artículo 7 del presente decreto.

5. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Subcontratación.

1. Los ayuntamientos beneficiarios podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de las actividades subvencionadas, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

2. En ningún caso será admisible aquella contratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiendo por éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción del contratista a un tercero.

A tales efectos, los ayuntamientos beneficiarios deberán presentar:

A. Informe justificativo de la necesidad o conveniencia de la contratación.

B. El expediente de contratación.

C. El documento suscrito, en su caso, entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada, en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, las/los profesionales encargadas/os de su desarrollo, la duración, calendarización, determinación de lo que aporta cada una de las partes y el importe total de la subcontratación, desglosado según lo establecido en el artículo 10.

Los/las contratistas quedarán obligados/as sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.

Artículo 16.- Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia e Información.

Se estima necesario que las entidades locales beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto, asuman el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en el apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM de 29 de enero de 2022). Dicho Código de conducta se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390.

En consecuencia, las entidades beneficiarias deberán firmar un compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, que se encuentra incluido en el formulario de aceptación de la subvención y se cumplimentará tras la publicación del Decreto regulador de la misma, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión.

Se garantizará que las partes que intervienen en las operaciones subvencionadas han sido informadas de la cofinanciación por el FSE+, así como, del tratamiento de sus datos de carácter personal. (Cláusula de Información).

Artículo 17.- Comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 18 de la Ley 38/20003 General de Subvenciones, este Decreto debe comunicarse a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 12 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.

ANEXO I – MEMORIA DEL PROYECTO

Subvenciones dirigidas a ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027.

MEMORIA de servicio(s) a ejecutar:

1. Análisis de la realidad del entorno en el que se va a desarrollar la actividad.

2. Características de los miembros de los núcleos familiares destinatarios (número de miembros que componen la familia, situación laboral de las/os progenitoras/es,…).

3. Objetivos.

4. Tipo de servicio y actividades a realizar.

5. Localización de las actividades (dirección postal).

6. Fechas y horarios de la realización de las actividades.

7. Responsables del servicio (nombre, teléfono de contacto, email).

8. Recursos humanos necesarios, especificando el número de personas y perfil profesional de las mismas.

9. Recursos materiales.

10. Metodología.

11. Presupuesto desglosado:

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO REALIZADO:

GASTOS

A) GASTOS DIRECTOS DE PERSONAL	**MPORTE**
PERSONAL CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO	
PERSONAL CONTRATADO POR EMPRESA	
B) OTROS GASTOS DEL PROGRAMA (20% GASTOS DIRECTOS DE PERSONAL)	
TOTAL GASTOS	

INGRESOS

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN	
OTRAS SUBVENCIONES	
FONDOS PROPIOS	
CUOTAS	
OTROS INGRESOS	
TOTAL INGRESOS	

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE DATOS DE LOS PARTICIPANTES

Anexo I REGLAMENTO (UE) 2021/1057

ENTIDAD BENEFICIARIA	
AÑO	

DATOS DEL PARTICIPANTE EN EL PROGRAMA							
APELLIDOS				NOMBRE			
NIF		Fecha de nacimiento		Teléfono			
Domicilio			Municipio		C P		
GÉNERO	Masculino	☐		Femenino		☐	
Fecha de entrada en la operación							

TODOS LOS DATOS DEBEN REFERIRSE A LA FECHA DE INCORPORACIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA

Antes de firmar el presente documento debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta a continuación:

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo al Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS	
Responsable del tratamiento	Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, en calidad de Organismo Intermedio del Programa FSE+ 2021-2027 Región de Murcia. Dirección postal: Av. Teniente Flomesta 3, 30001, Murcia. Teléfono: 968 36 26 12; Dirección de E-MAIL: fse@carm.es Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación en su calidad de Órgano Gestor de las subvenciones a los ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus. Dirección Postal: Avda. de La Fama 3 Código Postal 30003 Teléfono: 968 36 65 39 Dirección de E-MAIL subvenciones-conciliacion@carm.es
Delegado de protección de datos	Centro Regional de Servicios Avanzados S.A.: dpd.familia@carm.es

Finalidad del tratamiento	Gestión y tramitación, Seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría de las operaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027.
Legitimación del tratamiento	El artículo 6.1 letras c) y e) del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cumplimiento de las obligaciones legales derivadas los artículos 8 y 72 del Reglamento (UE) 2021/1060 y en ejercicio de poderes públicos.
Destinatarios de cesiones	Los datos podrán ser comunicados a los siguientes Organismos y Autoridades: Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la CARM, en su calidad de Organismo Intermedio; UAFSE Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (Autoridad de Gestión y Autoridad de Certificación), Comisión Europea, Autoridad de Auditoría del FSE+, Tribunal de Cuentas Europeo y Nacional, empresas adjudicatarias contratadas por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos u otros organismos, y a otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal o de la Unión Europea.
Procedencia de los datos y tipología de datos	Los datos proceden de los aportados por el propio interesado, o de datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas. Los datos objeto de tratamiento son: datos personales y de categorías especiales de datos personales (art. 9, Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo)
Derechos de las personas interesadas	Los interesados tienen derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad de datos, oposición y decisiones individuales automatizadas, en los términos previstos en los artículos 15 a 23 del RGPD. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad y decisiones individuales automatizadas a través de los siguientes medios: ✓ Dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la CARM, o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registro. Se puede descargar aquí el formulario de solicitud (procedimiento 2736). ✓ Poniéndose en contacto con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, para todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos. dpd.familia@carm.es http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m ✓ Así mismo tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos: C/ Jorge Juan, 6, 28001 MADRID

	https://sedeagpd.gob.es/sede-electronicaweb/vistas/formReclamacionDerechos/reclamacionDerechos.jsf

Así mismo se le informa de lo siguiente:

1. Con la firma de este documento los interesados autorizan a la Administración Regional o Entidad beneficiaria al tratamiento de sus datos de carácter personal, con la finalidad de gestión y control de los procedimientos de actuaciones cofinanciadas con Fondos estructurales de la Unión Europea. Asimismo, esta firma sirve de autorización a las Administraciones Públicas para la consulta de datos y documentos obrantes en las Administraciones Públicas, que acrediten la concurrencia de requisitos para poder ser participante en los programas, así como para la verificación del cumplimiento de resultados en relación con su integración en sistemas educativos, de formación o de inserción laboral.

2. El programa en el que participa está cofinanciado con un porcentaje del 60% por el Fondo Social Europeo Plus y un porcentaje del 40% por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco del Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027.

La normativa de la Unión Europea obliga a la recogida de datos de los participantes con la finalidad de gestión y tramitación, seguimiento, la evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría, de acuerdo con los indicadores recogidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 2021/1057. Dichos datos deben ser facilitados por los participantes en el momento de incorporarse al programa, por lo que debe señalar la casilla que corresponda:

Anexo I Reglamento (UE) 2021/1057	
SITUACION LABORAL (solo se puede marcar una opción)	
Persona Inactiva	
Persona desempleada, incluida de larga duración	
Persona con empleo, incluida la que trabaja por cuenta propia	
NIVEL EDUCATIVO (Solo se puede marcar una opción)	
Persona analfabeta (no tiene ninguna titulación acabada)	
CINE 0: Infantil	
CINE 1: Enseñanza Primaria	
CINE 2: Primer ciclo de enseñanza secundaria. (1º, 2º,3º ESO)	
CINE 3: Segundo ciclo de enseñanza secundaria. 4º ESO, FP básica (1º y 2º), FP grado Medio.)	
CINE 4: Post secundaria. Bachillerato.	

CINE 5: Terciaria o ciclo corto	
CINE 6: Licenciatura o equivalente	
CINE 7: Maestría o equivalente	
CINE 8 : Doctorado o equivalente	
OTRAS CONDICIONES	
Persona con discapacidad	SI ☐ NO ☐
Persona nacional de terceros países	SI ☐ NO ☐
Persona de origen extranjero	SI ☐ NO ☐
Persona perteneciente a minoría (incluidas la comunidades marginadas, como la población romaní)	SI ☐ NO ☐
Persona sin hogar o afectada por la exclusión en materia de vivienda	SI ☐ NO ☐

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo al Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Con la firma del presente documento manifiesto haber sido informado sobre el tratamiento de mis datos personales y mis derechos al respecto.

En _____, a _____ de _____de 20__

Firma del participante

Nombre y DNI/NIE